



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0298 DE 2021**  
**01-06-2021**



**20212110002984**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sección Tercera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARIBEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida en Segunda Instancia por la Sección Tercera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, estableció las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ochocientos diecinueve (819) empleos, correspondientes a mil setecientos cuarenta y cuatro (1744) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Ejército Nacional, Proceso de Selección N° 637 de 2018 - Sector Defensa.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 682 de 2019 con la Universidad Libre con el objeto de: *Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de diecisiete (17) entidades del sector defensa que forman parte de la primera convocatoria del sector, desde la verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles*”, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 03 de julio de 2020 publicó los resultados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

La señora **MARIBEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 106668 denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 6, de dicha Convocatoria, fue declarada NO ADMITIDO en el proceso de selección.

La señora **MARIBEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**, dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 306334901, la cual fue atendida por la Universidad Libre y mediante respuesta del 31 de julio de 2020 confirma el estado de NO ADMITIDO del accionante.

La señora **MARIBEL MUÑOZ RODRÍGUEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos de petición, debido proceso, salud, trabajo, vida, asociación sindical, igualdad, derecho a concurso público de méritos; trámite constitucional asignado por reparto a la Sección Segunda del Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, bajo el radicado No. 2021-00091.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia del 15 de abril de 2021, notificada a la CNSC el mismo día, decidió No tutelar los derechos fundamentales solicitados por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

**“(…) PRIMERO: NO TENER como accionantes a las señoras **EDNA ROCÍO MONTEALEGRE HERNÁNDEZ** y **CLARA MERCEDES POLANÍA IPUZ**, de acuerdo a lo señalado en esta sentencia.**

**SEGUNDO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de la señora **MARIBEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.**

**TERCERO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales al trabajo y fuero sindical de los señores **WILSON ALFONSO ORÓZCO ÁLVAREZ**, **ÓSCAR FRANCISCO PÁEZ SALAS** y **JUAN CARLOS NEGRETE SILVA**, y de las señoras **MARITZA PINZÓN QUIROGA** y **MARTHA LILIANA ROCHA GONZÁLEZ**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta sentencia.**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sección Tercera , Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARIBEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*

---

**CUARTO: NEGAR** el amparo del derecho fundamental de **petición** de los accionantes **JUAN CARLOS NEGRETE SILVA** y **ÓSCAR FRANCISCO PÁEZ SALAS**, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado**, frente a la transgresión del derecho fundamental de petición de la señora **MARIBEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

**SEXTO: DECLARAR la carencia actual de objeto por sustracción de materia**, respecto a los reparos formulados contra la programación de la prueba de conocimientos de la convocatoria del sector defensa para el 11 de abril de 2021, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta decisión, específicamente frente a los accionantes **DAMARIS NORIEGA ÁLVAREZ, DIANA MILENA GONZÁLEZ ARIAS, GLADIS TAMARA GUZMÁN RODRÍGUEZ, MARISOL VILLAMIZAR VALENCIA, LUZ ESTELA SIERRA PEÑALOZA, LUZ ESNEDA MESA LEÓN y LEYDA JOHANA GRANADOS LÓPEZ, EDWAR ANDRÉS ROMÁN, ARMANDO ANIBAL CORREA SANTANA, ALBA ROCÍO GUERRERO LÓPEZ, TATYANA LOZANO SALCEDO, YERALDINE PAOLA NAVARRO ARNEDO, ZUNILDA LEONOR PADILLA NOGUERA y JORGE ENRIQUE BONILLA OLIVEROS”**

La señora **MARIBEL MUÑOZ RODRÍGUEZ** impugnó la Sentencia proferida por Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

El día 28 de mayo de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil fue notificada del fallo de segunda instancia proferido por la Sección Tercera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, fechado 24 de mayo del mismo año, en la cual consideró:

*“(…) PRIMERO. REVOCAR* el numeral 2º de la sentencia del 15 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Trece (13) Administrativo de Bogotá por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO. AMPARAR** los derechos fundamentales debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de la accionante Maribel Muñoz Rodríguez, **ORDENAR** al Ejército Nacional y a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, con la coordinación de la Universidad Libre de Colombia, a realizar los trámites administrativos correspondientes para que sea tenida en cuenta la certificación laboral completa de la señora Maribel Muñoz Rodríguez, que deberá ser expedida por el Ejército Nacional con los datos necesarios, y una vez verificada dicha información, admitir a la accionante al concurso de méritos, si se cumple con el requisito de experiencia laboral.

**TERCERO. CONFIRMAR** la sentencia del 15 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Trece (13) Administrativo de Bogotá por las razones expuestas en esta providencia. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”<sup>2</sup>.*

Conforme a la orden emitida por el Tribunal, el Ejército Nacional mediante correo de 31 de mayo de 2021 remitió a esta Comisión certificación en la que indica los periodos, funciones y cargos laborados por la señora **MARIBEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**.

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por la Sección Tercera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del primer proceso de selección del Sector Defensa que en atención a sus obligaciones contractuales proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes para que sea tenida en cuenta la certificación laboral emitida por el Ejército Nacional sobre la señora **MARIBEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**.

De lo anterior se informará a la accionante **MARIBEL MUÑOZ RODRÍGUEZ** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [Lens27780@gmail.com](mailto:Lens27780@gmail.com) y al Coordinador General del Contrato 682 de 2019 suscrito con la Universidad Libre al correo electrónico [edwin.baron@unilibre.edu.co](mailto:edwin.baron@unilibre.edu.co).

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000 , T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sección Tercera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARIBEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*

El proceso de selección N° 637 de 2018 - Ejército Nacional, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por la Sección Tercera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, consistente en conceder los derechos fundamentales debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de la accionante **MARIBEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre, que proceda a realizar los trámites administrativos para que sea tenida en cuenta la certificación laboral remitida mediante correo electrónico el 31 de mayo de 2021 por el Ejército Nacional, donde certifica la experiencia de la señora **MARIBEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**, de acuerdo con las consideraciones del fallo de tutela emitido por la Sección Tercera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo a la **Sección Tercera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca** a la dirección electrónica: [scs03sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs03sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al **Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá** a la dirección electrónica: [jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad Libre por intermedio del Coordinador General del Contrato 682 de 2019, doctor **EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ** a las direcciones electrónicas: [luis.sayer@unilibre.edu.co](mailto:luis.sayer@unilibre.edu.co) y [edwin.baron@unilibre.edu.co](mailto:edwin.baron@unilibre.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **MARIBEL MUÑOZ RODRÍGUEZ** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [Lens27780@gmail.com](mailto:Lens27780@gmail.com).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 01 de junio de 2021



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**